

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00203**, informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Néstor Iván Villabona Barreto contra Administración de Redes y Comunicaciones Arcom S.A. RAD. 110013105-022-2019-00203-00.**

Mediante auto notificado el 13 de julio del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 01 pg. 56).

El 18 de diciembre del 2020 y 05 de febrero del 2021, de la dirección electrónica [joelgarcia2117@gmail.com](mailto:joelgarcia2117@gmail.com) se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado del demandante solicitó se efectuara el trámite de notificación de la demandada bajo los parámetros del Decreto 806 del 2020 (documento 02 y 03).

Mediante providencia del 31 de mayo del 2021, se requirió a la parte actora para que indicara bajo la gravedad de juramento, si conoce la dirección electrónica del demandado, y que, en caso positivo, notifique a la demandada teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del 2020. (documento 06)

El 25 de febrero del 2021, de la dirección electrónica [administrativo@altltda.com](mailto:administrativo@altltda.com) se allegó memorial, el 05 de abril del 2021 y 01 de junio de 2021, de la dirección electrónica [gerencia@altltda.com](mailto:gerencia@altltda.com) se allegó memorial, mediante los cuales, se solicitó copia del expediente (documento 05 y 07).

El 04 de junio del 2021, de la dirección electrónica [gerencia@altltda.com](mailto:gerencia@altltda.com) se allegó memorial, por medio del cual, el abogado de la parte actora aportó documentales con las cuales pretende acreditar la notificación según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 (documento 08).

Al respecto, para determinarlo, es necesario poner de presente que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en uno de sus apartes dispone que se

debe “implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”; en esa medida, para entender notificada a una parte, se debe tener certeza que ésta recibió los documentos pertinentes.

Para el caso, tenemos certeza que la demandada no recibió los documentos remitidos, pues el 08 de junio del 2021, de la dirección electrónica [administrativo@altitda.com](mailto:administrativo@altitda.com) se allegó memorial, a través del cual, el apoderado de la parte actora aseguró que “Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación los sistemas de soporte electrónico informaron que dicho correo no se encuentra vigente” y en razón a esto, solicitó el emplazamiento de la demandada (documento 09 y 10).

Para resolver, es pertinente señalar que en el trámite laboral el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal como lo dispone el numeral 1) del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se acude a las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que la demandada se acerque a la secretaría del despacho para efectuar dicha notificación.

Ahora, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se avaló la notificación personal a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de correo electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicita la nulidad de lo actuado.

Confirmación que en el presente asunto no se presenta, así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que remita a la dirección física de notificación de la demandada, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de empresa de servicio postal, comunicación que deberá allegar en copia al despacho debidamente cotejada por la empresa de correos, por medio de la cual, se deberá informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha del auto admisorio de la demanda, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, o a través, de la dirección electrónica [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co); conforme a lo anterior, no se accederá a la petición de emplazamiento de la demandada.

El 10 de diciembre del 2021, de la dirección electrónica [marcocastillo@altitda.com](mailto:marcocastillo@altitda.com) se aportó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte actora pretende acreditar nuevamente la notificación de la demandada bajo los lineamientos del Decreto 806 del 2020 (documento 12).

Revisado, evidencia el despacho que remitió unas documentales a la dirección electrónica [diana.moreno@arcomcolombia.com](mailto:diana.moreno@arcomcolombia.com), que corresponde a la plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (documento 02 pg. 4); sin embargo, dicho apoderado desde el memorial radicado el 08 de junio del 2021 planteó que la mentada dirección electrónica no esta vigente; en esa media, reitérese, con dicha actuación no se encuentra acreditada la notificación personal de la demandada.

El 05 de abril del 2022, 26 de mayo del 2022 y 14 de junio de 2022, de las direcciones electrónicas [administrativo@altltda.com](mailto:administrativo@altltda.com) y [abogadoj1@altltda.com](mailto:abogadoj1@altltda.com), se allegó memorial, a través del cual, el apoderado del demandante solicita la fijación de fecha y hora para la celebración de audiencia inicial (documentos 13, 14 y 15); petición a la que no accederá el despacho, de conformidad con lo planteado a lo largo de esta providencia, en el entendido de que, a la fecha, la demandada no se encuentra notificada.

Sea el momento de aclarar a la parte demandante, que, si insiste en que se tenga por notificada a la demandada con la remisión de la demanda, anexos, y auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica de notificación judicial de la demanda, deberá aportar el respectivo acuse recibido, u otro medio, que certifique la trazabilidad del mensaje, esto con el fin de verificar la remisión y apertura del correo.

De otra parte, de la revisión del proceso, evidencia el despacho que el apoderado de la parte actora remitió memoriales a través de varias direcciones electrónicas; así las cosas, se le requerirá para que actúe a través de una sola, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, lo anterior, bajo lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Dirección que deberá informar a esta sede judicial.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de tener por notificada a la demandada, emplazamiento de la pasiva, señalamiento de fecha para la celebración de audiencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

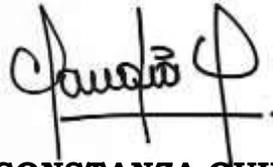
**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada Administración de Redes y Comunicaciones Arcom S.A. Para tal efecto, se **REQUIERE** al apoderado de la **parte demandante**, para que remita la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física de notificación de la demandada, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado, a través de empresa de servicio postal, y se le informe al demandando la existencia del proceso, naturaleza y fecha del auto admisorio de la demanda, previniéndole a la demandada para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, o a través, de la dirección electrónica [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co),

comunicación que deberá allegar en copia al despacho debidamente cotejada por la empresa de correos.

**TERCERO:** Por Secretaría REMITIR link del proceso a la dirección de notificación del apoderado de la parte demandante [joelgarcia2117@gmail.com](mailto:joelgarcia2117@gmail.com), [administrativo@altlda.com](mailto:administrativo@altlda.com), [gerencia@altlda.com](mailto:gerencia@altlda.com), [marcocastillo@altlda.com](mailto:marcocastillo@altlda.com) y [abogadoj1@altlda.com](mailto:abogadoj1@altlda.com).

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado del demandante para que actúe a través de la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual deberá informar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
**Juez**

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023</b>
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 110013105022-2020-00138-00. Informando que obran contestaciones a la demanda aún si calificar. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por OLGA PATRICIA LOPEZ MESA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Rad. 110013105022-2020-00138-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se avizora que la parte demandante arribo pruebas de notificación de la demanda a las pasivas **SKANDIA S.A, PORVENIR S.A y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, las cuales se efectuaron debidamente el día 09 de diciembre del 2021. (Soportes de notificaciones presentes a Pag, 322 y 323 del Doc. 16 y Doc. 17 de exp. virtual).

Se observó que los demandados **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el día 11 de enero del 2022 y **PORVENIR S.A.** el día 17 de enero de 2022 (Doc. 18 a 20 del plenario virtual), armaron las contestaciones a la demanda, y una vez revisadas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de referidas pasivas.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN** como apoderado de la demandada **MINHACIENDA**, y al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

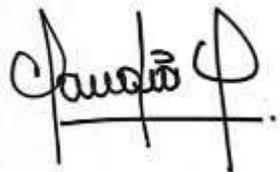
Ahora bien, respecto a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se tiene que la misma no contesto la acción ordinaria, por lo que el despacho le tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Por otro lado, en vista que la demandada **PROTECCION S.A**, presentó reconvenición a la demanda junto a la contestación a la misma (Pag. 169 a

174 del Doc. 11 Del Exp. Digital), contra la demandante, por lo tanto, de acuerdo al Art. 75 y 76 del CPTSS y dado que cumple con los requisitos del Art. 25 del mismo Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de reconvenición y se da traslado a la reconvenida por un término de tres (3) días para que de su correspondiente contestación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a la calificación de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023</b>
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

### **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, 29 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00149. Informando obran contestaciones a la demanda presentadas en términos, aún sin calificar. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

### **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



### **AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por GLORIA SUSANA GOMEZ SILVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Rad. 110013105022-2020-00149-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contestaron la demanda dentro de los términos legales, y dado que, las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas mencionadas.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A**, a la Dra. **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** como apoderada de la demandada **PROTECCION S.A** y al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023**

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

AAA

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, a los seis (06) días de mayo de dos mil veintiuno (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2022-00014-00**, informando que la parte demandada arrió subsanación de la contestación de la demanda. Sirvase a proveer.

**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE NELSON ARIAS contra BAVARIA S.A. RAD. 110013105022-2022-00014-00.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizó que el demandante allegó prueba de notificación de la demanda realizada el día 11 de marzo del 2022, y la demandada arrió contestación a la misma, el día 31 de marzo del 2022, es decir, de forma extemporánea, como quiera que, la pasiva tenía un plazo para su contestación, hasta el 30 de marzo de 2022, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **BAVARIA S.A.**

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada RUTH VIVIANA PINILLA MESA, como apoderada judicial de la demandada **BAVARIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023**

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-00084**, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase a proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

### JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



#### AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por PEDRO ALFONSO VILLAMIZAR ACEVEDO contra EMPRESA URRA S.A. E.S.P, EMEC S.A.S. RAD. 110013105022-2022-00084-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el Despacho avizó que mediante Auto del día 09 de mayo del 2022 **ADMITIÓ** la demanda y ordeno notificación a las demandadas.

Que sin que en el plenario halla prueba de la notificación del Auto admisorio de la demanda, las demandadas **EMPRESA URRA S.A. E.S.P, EMEC S.A.S**, armaron contestación de la demanda los días 04 y 06 de junio del 2022 respectivamente, por lo tanto, se **TIENE POR NOTIFICADAS** por conducta concluyente de acuerdo al Art. 301 del C.G.P., aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, y se procedió a realizar las calificaciones de las mismas, decidiéndose lo siguiente:

Se tiene como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA URRA S.A. E.S.P** al Dr. **JULIO CESAR ANGULO SALOM** y al Dr. **OMAR DE JESÚS GRANADOS DELGADO** como apoderado de la demandada **EMEC S.A.S**, de acuerdo con las facultades conferidas en los poderes aportados.

Una vez revisado los escritos de contestación de la demandada, se observó que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA URRA S.A. E.S.P. y EMEC S.A.S.**

De otro lado, la demandada **URRA S.A. E.S.P**, en la contestación a la demanda solicitó sean llamadas en garantía las empresas **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y **SEGUROS MAPFRE**, aduciendo la demandada que, tenía contratos de seguros con las mismas por eventualidades laborales, y considera que deben responder ante una posible condena en el presente asunto.

Conforme lo expuesto por la demandada **URRA S.A.**, y las documentales obrantes en el plenario virtual, el Despacho acepta la solicitud de llamado en garantía, de acuerdo al Art. 64 del CGP aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, por consiguiente **ORDENA VINCULAR** como llamadas en garantía a las empresas aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y **SEGUROS MAPFRE**, y se le **ORDENA** a la demandada solicitante realice **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Por otro lado, la demandada **EMEC S.A.S** alude a que la **E.P.S NUEVA EPS** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.** donde estaba afiliado el demandante por lo menos mientras duró la relación laboral, deben hacerse presentes en el proceso para integrar el contradictorio de acuerdo al Art. 61 del C.G.P, por cuanto, al ser tema de discusión en el litigio el estado de salud en el que salió el demandante durante y al terminar la relación laboral se **ORDENA VINCULAR** a la **NUEVA EPS** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, y se le **ORDENA** a la demandada solicitante realice **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

De manera oficiosa se **VINCULARÁ** a la **ARL COLMENA** en la cual estaba afiliado el actor de acuerdo a los documentos anexados con la demanda, como parte pasiva conforme lo establece el Art. 61 del CGP aplicable por remisión del Art. 145 del CPT y SS.

Se **ORDENA** al demandante notifique personalmente a la **ARL COLMENA** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se **CORRE TRASLADO** común a los aquí llamados en garantía y vinculados por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2028, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por último, el despacho notó que, dentro de las pruebas allegadas por el demandante, hay documentos de la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** (Pag. 79 a 81 Doc. 1 del exp. virtual), que de manera superficial o somera se refiere a dictamen practicado al actor por dicha junta y se hace un resumen de la decisión de recurso de reposición contra el mentado dictamen el cual confirmo y concedió recurso de apelación interpuesto y enviando el expediente médico a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, sin embargo, no allegó los respectivos dictámenes de la Junta Regional y Nacional ni los de primera oportunidad, y como quiera que el despacho considera que son documentos necesarios para decidir sobre la litis en comento, **SE ORDENA al demandante** allegue todos los dictámenes de pérdida de capacidad laboral y/o de

origen que le hayan sido practicados por las entidades de la seguridad social, esto es **ARL, AFP, EPS Y las Juntas Regionales y/o Nacional de Calificación de Invalidez** y los correspondientes constancias de ejecutoria de los mismos o de lo contrario informe si aún están en proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023**

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, 31 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, Proceso Ordinario Laboral 2022-0017, informando que está pendiente por reprogramación de fecha de Audiencia. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



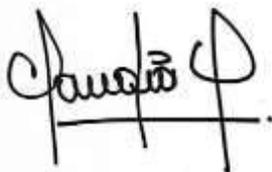
**AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por ORLANDO CARDENAS TRUJILLO contra el BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105022-2022-00170-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que el en proceso está pendiente de reprogramar fecha de la audiencia, En consecuencia, se fija fecha para el próximo **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023</b>
Por ESTADO N° 020 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00534**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Fernando Garzón Vásquez contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00534-00.**

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ**, identificado con C. C. No. 52.269.415 y T. P. N° 154.579 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FERNANDO GARZÓN VÁSQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, de la demanda y los anexos a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

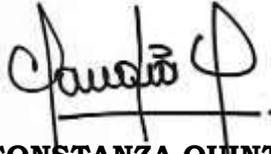
De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**SE LE ADVIERTE** a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor FERNANDO GARZÓN VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.746.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023</b>
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

lp